

RESOLUCIÓN No. 222

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS FECHAS PARA LA EXPEDICION DE FACTURACION DE TASA POR USO DE AGUA.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, Y EN USO DE LAS FACULTADES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAD EN LA LEY 99 DE 1993, ARTÍCULO 28 DE LA LEY 344 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 633 DE 2000 Y LA RESOLUCIÓN 1280 DEL 7 DE JULIO DE 2010 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y

CONSIDERANDO

Que la ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. *La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.*

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto número 1076 de 2015.

Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2o. del artículo 338 de la Constitución Nacional, sobre cuya base hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el presente artículo, creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974,...

Que el Decreto Único 1076 del 2015 establece en su **“Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro.** *Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. **Parágrafo.** Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.”*

Que el **Artículo 2.2.9.6.1.15.** Indica *“Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

Que el Decreto Único 1076 del 2015 establece respecto la facturación de Tasa Retributiva **Artículo 2.2.9.7.5.7.” Forma de Cobro.** *La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos. **Parágrafo 2°.** Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.”*

Que el procedimiento de Tasa Retributiva establece: *“Despachar la totalidad de las facturas originales al usuario. (Hasta el 30 de abril de cada año). **Nota 1.** La factura debe ser entregada al usuario en un máximo de 10 días. El procedimiento Correspondencia, Archivo de documentos y Control de Registros debe entregar al procedimiento Tasa Retributiva la evidencia de la entrega de la factura a cada usuario (10 días hábiles). **Nota 2.** Teniendo en cuenta que se liquidará por tramos y se generaran facturas por tramo el despacho de las facturas debe realizarse por cada tramo.”*

Que dentro del procedimiento de Concesiones de Agua, Superficiales, Subterráneas, Ocupación de Cauce y Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establece: *“Despachar la totalidad de facturas originales al usuario (hasta 30 de abril de cada año).”*

Que el 20 de abril del 2021, el equipo técnico en Comité de Gestión y Desempeño - Proceso de facturación vigencia 2020, suscribieron el acta 003 el cual tuvo por objeto la socialización de avance del proceso de liquidación de las facturaciones TR y TUA vigencia 2020, y los inconvenientes presentados en la mencionada facturación, problemas ajenos a la entidad y asociados a salud por parte del personal encargado para la liquidación, existiendo así el retraso o cumplimiento tardío al cronograma de la liquidación de la facturación que atiende a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y al procedimiento establecido en el SGI.

Que el 13 de mayo del 2021, el equipo directivo en Comité de Gestión y Desempeño - Proceso de facturación vigencia 2020, suscribieron el acta 004 el cual tuvo por objeto manifestar los Inconvenientes presentados para la entrega de facturación de Tasa Retributiva y Tasa por Uso de Agua, los cuales se encuentran asociados a la iniciativa de un Paro Nacional promovida por las Centrales Obreras y varios sectores de la sociedad el cual inicio el 28 de abril del 2021, lo que ha conllevado a alteraciones de Orden Público, constituyéndose como hechos de un tercero que impiden la normal ejecución de las actividades propias de la administración.

Que el 28 de abril del 2021 a iniciativa de las Centrales Obreras y varios sectores de la sociedad se dio inicio a un Paro Nacional lo cual afecto al departamento de Nariño; por lo cual, la gobernación emitió la CIRCULAR No. DG 002-2021 en la cual indica *“(…)En concordancia con lo anterior y ante la situación de público conocimiento, generada por el desarrollo del paro nacional que implica, entre otras cosas, el bloqueo de vías y por ende la imposibilidad del transporte de combustible hacia el Departamento de Nariño, se insta a los Alcaldes Municipales de los 64 municipios que pertenecen al departamento de Nariño, para que establezcan medidas urgentes tendientes a asegurar que las estaciones de servicio de su jurisdicción, guarden las reservas necesarias para el suministro de combustible para ambulancias, vehículos de misión médica, de socorro y los que estén destinados al transporte de vacunas; facilitando su acceso sin mayores restricciones, en pro del cumplimiento de las funciones humanitarias y hospitalarias de los organismos de salud que operan en el Departamento de Nariño y de la ejecución del plan de vacunación*

en los diferentes Municipios.”; lo cual evidencia el desabastecimiento de combustibles en todo el Departamento.

Que la Alcaldía Municipal de Pasto, para atender la situaciones generadas como efecto del paro, entre ellas, el cierre de vías nacionales y locales, el desabastecimiento de combustibles y suministros, las movilizaciones y otras situaciones de orden público que afectan directamente al municipio, ha tomado una serie de medidas administrativas y policivas a fin de mantener el control, entre ellas toques de queda establecidas en los Decretos 175 del 28 de abril del 2021, Decreto 178 del 29 de abril, Decreto 179 del 30 de abril del 2021, Decreto 187 del 5 de mayo del 2021, Decreto 204 del 19 de mayo del 2021

Que según el artículo 1 de la ley 95 de 1890 establece “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público; que de conformidad con lo anterior se puede establecer que por la diversidad de inconvenientes presentados para la liquidación y la entrega de la facturación, los cuales son ajenos a la entidad existe un incumplimiento en la normatividad establecida; por lo cual se hace necesario realizar una modificación en la entrega de la facturación de la vigencia 2020 para Tasa por Uso de Agua y Tasa Retributiva.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la nueva fecha para la expedición de la facturación de la vigencia 2020 para Tasa por Uso de Agua la cual se realizara hasta el 25 de mayo del año en curso, de conformidad con la parte motiva del presente.


ARTICULO SEGUNDO. La fecha de cancelación de las facturas será por un tiempo de treinta (30) días; contados a partir de la expedición de las mismas tiempo en el cual correrán los intereses a que haya lugar.

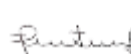
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Web de CORPONARIÑO.

San Juan de Pasto, 20 de mayo del 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO MIDEROS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Rocio M. 

Revisó: Nathalia Moreno S. 
Subdirectora Subcea

Aprobó: Tatiana Villarreal E. 
Jefe Oficina Jurídica.